



JR
PROCESO: VERBAL SERVIDUMBRE
RADICADO: 2020-00104-00

Tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Seria del caso proferir la sentencia correspondiente, sino fuera porque al realizar control de legalidad de conformidad con el artículo 132 del C.G.P., advierte esta funcionaria que en el presente proceso no se acreditó la notificación de todos los demandados, en consecuencia, previo a emitir sentencia y/o proceder conforme lo previsto en el artículo 27 numeral 4º de la ley 56 de 1981, se ordena requerir a la demandante para que informe los trámites de notificación de los demandados.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al demandante para que en el término perentorio de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, informe los trámites de notificación realizados respecto de los demandados **SEGUNDO** ABDON PEÑA, JAIME PEÑA CRUZ, MARICELA PEÑA CRUZ, ROSA MARIA PEÑA CRUZ, LUZ CLEMENCIA PEÑA CRUZ, ISABEL PEÑA DE SANCHEZ y CLAUDIA KATHERINE ARIZA PEÑA.

En virtud de lo anterior, permanezca el expediente en secretaria, mientras se cumple el término.

SEGUNDO: Vencido el termino antes indicado vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

Maria

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO